

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, acreditándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los pagados en municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueltas, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán ser insertadas oficialmente, usándose cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Marzo de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. MELQUIADES F. CARRILES,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Gabriel Mansilla Alvarez, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo, como máximo, derivados del río Boeza, con destino al movimiento de un molino que se propone establecer en término de Villaverde de los Cestos, Ayuntamiento de Castropodame, partido judicial de Ponferrada, he acordado señalar un plazo de treinta días, para admitir las reclamaciones de los que se consideren perjudicados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 28 de Marzo de 1913.

Melquiades F. Carriles.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Leoncio de Arrese Iturralde, vecino de Torre, una instancia solicitando autorización para construir un puente-pea-

lón sobre el río Tremor, con destino al servicio de fincas de su propiedad, en término de Alvares, al paraje llamado Vega de la Cabeza, kilómetro 363,702 de la carretera de Madrid á la Coruña, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiéndole que la instancia y plano á ella unido, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 29 de Marzo de 1913.

Melquiades F. Carriles.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 26 de Febrero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la rampa de unión de la carretera de Astorga á Ponferrada (trozo 7.º), con la provincial de Ponferrada á Los Barrios de Saías, término municipal de Ponferrada; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia.

León 28 de Marzo de 1913.

El Gobernador interino.

Melquiades F. Carriles

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificadas, á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Pajares de los Oteros, con la construcción del expresado ferrocarril.

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de terreno
1	Compañía de los ferrocarriles de Castilla		
2	D. Germán Pariente	Almanza	Prado
3	Compañía de los ferrocarriles de Castilla		
4	D. Francisco Miguélez	Santa María del Páramo	Viña
5	Compañía de los ferrocarriles de Castilla		
6	D. Manuel García	Valencia de Don Juan	Labor

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 28 de Marzo de 1913.—El Gobernador civil interino, Melquiades F. Carriles.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 22 del corriente mes de Marzo, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública y segunda subasta, de los acopios de piedra del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de la de León á Cabañas á Belmonte, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 5.746,61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas (Plaza de Torres de Omaña), y ante el Ingeniero Jefe de las mismas, como delegado de mi autoridad, inscribiéndose de manifiesto en la expre-

sada Jefatura, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del renatante.

León 28 de Marzo de 1915.

El Gobernador Intermio,

Melquiades F. Carriles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta, de los acopios del material del proyecto redactado para el año 1915, para la conservación de las carreteras de la de León á Cabañales, Belmonte, en la provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR

La Comisión provincial en sesión de 25 del actual, acordó señalar para celebrar las del próximo mes, los días 4, 5, 7, 8, 18, 19, 21 y 22, á las tres y media de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 31 de Marzo de 1915.

El Gobernador Intermio,

Melquiades F. Carriles

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de 1, 20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 30 por 100 de la renta de propios.

Circular

Por la presente circular se hace saber á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, que es necesario, que en el plazo de ocho días, remitan á esta Administración las certificaciones del 1.º por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios del 4.º trimestre del año anterior; advirtiéndoles que si en dicho plazo que empezará á regir desde el siguiente día al de la publicación de la presente, no lo hicieron, se exigirán las reglamentarias responsabilidades á las Corporaciones que dejen de cumplir el servicio.

Ayuntamientos

Algadefe
Alja de los Melones
Alvares
Almanza
Arganza
Balboa
Barjas
Bembibre
Benavides

Bercianos del Camino
Berlanga
Borrenes
Brazuelo
Bustillo del Páramo
Cabrillanes
Cacabelos
Calzada
Campazas
Canalejas
Cardín
Cármenes
Carizo
Corrocera
Castrillo de la Valduerna
Castrillo de los Polvazares
Castrocarbón
Castrofuerte
Castrotierra
Cea
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Cisterna
Crómenes
Congosto
Corullón
Corvíllos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Chozas de Abajo
El Biergo
Escobar de Campos
Foloso
Fresnado
Gálleguillos
Garráfe
Gusendos de los Oteros
Hospital de Orbigo
Luguma Dalga
La Vecilla
La Vega de Almazza
Lillo
Los Barrios de Lana
Los Barrios de Salas
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Murias de Paredes
Noceda
Oseja de Sejambre
Palacios de la Valduerna
Páramo del Sil
Ponferrada
Posada de Valdeón
Pozuelo del Páramo
Priaranza
Puente de Domingo Flórez
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Rodiezmo
Sahagún
Santegos
San Andrés del Rabanedo
San Emiliano
San Esteban de Valdueza
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Curueño
Santa Cristina de Valmadridal
Santa María de Ordás
Santa María del Páramo
Santas Martas
Santovenia
Sobrado
Torral de los Guzmanes
Turcia
Valde Fresno
Valdeinientes
Valderas
Valdesamario
Valverde del Camino
Valverde Enrique
Valle de Finolleto
Vegamán
Vegatejada
Vega de Espinareda
Vega de Valcarlos
Vegas del Condado
Villadegós

Villadecanes
Villademor
Villamañán
Villamegíl
Villamizar
Villamontán
Villamoratiel
Villabispo
Villarejo
Villazala
León 28 de Marzo de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular Padrones de Cédulas personales.

Por la Dirección General del Tesoro público y Ordenación de Pagos del Estado, se ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia, que debiendo terminarse antes del 1.º de Abril próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto, dé principio el día 1.º del citado mes de Abril, en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907; más como quiera que surgen dificultades para la realización del servicio, por tratarse de algunos Ayuntamientos que apesar de las diferentes circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES y reiteradas excitaciones en volantes y comunicaciones remitidas por esta Administración, no se ha podido conseguir remitan el padrón de cédulas personales los Alcaldes de los pueblos que se detallan á continuación, me veo en la necesidad de adoptar las medidas conducentes al más exacto y puntual cumplimiento, esto es, que propondré al limo. Sr. Delegado, se considere á los individuos de los Municipios morosos, como funcionarios públicos que cometen defraudación con arreglo al número 7.º del art. 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, la penalidad establecida en el párrafo 2.º del art. 41 de la misma, sin perjuicio de designar un funcionario de esta Delegación que pase al Ayuntamiento á encargarse de confeccionar el padrón á costa de dichas Corporaciones.

Ayuntamientos que no han remitido hasta el día de la fecha el padrón de cédulas personales.

Algadefe
Cacabelos
Castrocarbón
Crómenes
Fábrego
La Vega de Almazza
Los Barrios de Lana
Llamas de la Ribera
Noceda
Posada de Valdeón
Quintana del Marco
Sahagún
San Cristóbal de la Polantera
Santas Martas
Valdefresno

Vega de Infanzones
Vegas del Condado
León 27 de Marzo de 1915.—El Administrador, Andrés de Boado.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

PRÉSTAMOS

CIRCULAR

Dispuesto por la Ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que incurrirán en la multa de 25 á 125 pesetas, los particulares que dejen de presentar las declaraciones juradas por las utilidades que obtengan, y hallándose en descubierto de este precepto legal todos los comprendidos bajo los epígrafes de préstamos con hipoteca ó sin ella, consignados en escritura pública ó documento privado; Esta Administración de Contribuciones, en el deseo de evitar la imposición y exacción de la multa citada, por la omisión en el cumplimiento del mencionado deber, hace público por la presente circular, el que incumbe á los prestatarios y prestamistas, según sean hipotecarios ó simples.

Préstamos hipotecarios

Los prestatarios, ó sean los deudores, retendrán y conservarán en depósito hasta que los Recaudadores les presenten el oportuno recibo, el importe del 5 por 100 de los intereses que satisfagan á sus prestamistas, del que deducirán para sí el 1 por 100 como premio de cobranza, dándose cuenta á la Administración de Contribuciones, precisamente en la primera quincena siguiente al día del vencimiento, por medio de declaración jurada, duplicada, y ajustada al modelo núm. 1 de la Ley (que se inserta á continuación de la presente), de los intereses satisfechos por los préstamos que subsistan á su nombre, entendiéndose que se consideran subsistentes con arreglo al Reglamento, hasta que se haga constar el pago de los derechos reales, correspondientes á su cancelación, aun cuando estuvieren vencidos con anterioridad. Cuando en las escrituras no se haya hecho constar lo fecha de los intereses, se considerarán éstos vencidos en fin de Diciembre de cada año, y si no se hubiese fijado interés, se conceptuará como estipulado el rédito legal, que es el 5 por 100 anual.

Préstamos simples

Los prestamistas que habitualmente se dediquen á esta industria, tengan ó no establecimiento abierto, están obligados á presentar una declaración de alta para ser incluidos en la matrícula de industrial, como comprendidos en la tarifa 2.ª, epígrafe 62, á independientemente otra declaración jurada (ajustada al modelo que seguidamente se inserta), en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año; en que consten detalladamente relacionados, todos los préstamos ó intereses vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, haciendo constar la cuota del Tesoro que haya satisfecho por industrial en el trimestre de referencia, para que por la Administración pueda de-

ducirse esta cantidad de la que resulta de la liquidación del 5 por 100 sobre los intereses percibidos por el prestamista en el trimestre mencionado, y expadir los recibos por la diferencia que resulte, que es a la que afecta la contribución de utilidades.

Los prestamistas que habitualmente no se ocupen en estas operaciones y las ejecuten aisladamente por medio de escritura pública ó documento privado, no están obligados á satisfacer la contribución

industrial, pero sí la de utilidades, debiendo presentar en los quince días siguientes al vencimiento de los intereses, las declaraciones juradas de los vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, reteniendo en su poder el 5 por 100 hasta la presentación del oportuno recibo por la Recaudación de Contribuciones.

Los préstamos simples que consten en escritura pública, se considerarán subsistentes á los efectos de su tributación hasta su cancelación,

con la justificación de haber satisfecho los derechos reales; y con relación á los casos en que no exista fecha de vencimiento ó fijación de intereses, se atenderán los prestamistas á lo consignado en igual circunstancia para los préstamos hipotecarios.

Hechas las anteriores prevenciones, esta Administración de Contribuciones encarece de los Sres. Notarios, Procuradores, Agacies y cuantas personas por su profesión en otras circunstancias, intervengan

en la clase de contratos á que esta circular se refiere, hagan presente á los prestatarios ó prestamistas, el ineludible deber en que se hallan, de presentar dentro de los plazos y en la forma prevenida, las declaraciones juradas ante la citada Oficina, para evitarse la dura responsabilidad en que incurran y que irremisiblemente será exigida, por hallarse así dispuesto por la Ley.

León 27 de Marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Modelo que se cita en la anterior circular

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 191...

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

LEY DE 27 DE MARZO DE 1900



DECLARACIÓN jurada que presenta D. _____, que vive en la cble de _____, núm. _____, al Sr. Administrador de Hacienda, de la cantidad que le corresponde ingresar conforme á la Ley de 27 de Marzo de 1900

Número de la tarifa aplicable	Número del epígrafe de la tarifa	Concepto de la utilidad imponible	FECHA en que la obtuvo el declarante ó en que era exigible por el acreedor á quien la retuvo	IMPORTE de la utilidad imponible		Tipo de imposición según tarifa	Contribución para el Tesoro		1 por 100 abonable al deudor que retuvo la contribución á su acreedor		Número y fecha del mandamiento de ingreso
				Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las penas que señalan la Ley y el Reglamento.
León de _____ de 1913

esta liquidación por el importe de _____ pesetas _____ céntimos, que ingresarán inmediatamente en Tesorería, deduciéndose simultáneamente en el mandamiento las _____ pesetas _____ céntimos, que importa el premio de cobranza, todo sin perjuicio de la comprobación y examen definitivo.

V.º B.º:

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Junta municipal del Censo electoral de Campo de Villavieja

En virtud de lo que dispone el artículo 36 de la ley Electoral vigente, han sido designados Presidente y suplente para la Mesa electoral de la única Sección de este distrito municipal, los electores siguientes: D. Pedro Cañas Cachán, para Presidente.

D. Gregorio Díez Manso, para Suplente.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo la presente en Campo de Villavieja á 18 de Marzo de 1913.—El Presidente, Tomás Fresno.

Don Aureliano Marcilego García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laguna de Negritos y su distrito.

Certifico: Que la referida Junta en sesión celebrada el día 28 de Diciembre del año próximo pasado, ha designado por el orden establecido en el art. 36 de la ley Electoral

vigente, para Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección y distrito único de este término, á los señores siguientes:

Presidente, D. Toribio Cachán Chanoerro.

Suplente, D. Manuel García Rodríguez.

Y á los efectos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Laguna de Negritos, á 15 de Marzo de 1913.—Aureliano Marcilego.—V.º B.º: El Presidente, Santos Vivas.

Don José Pérez Gil, Presidente de la junta municipal del Censo electoral de Cea.

Hago saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, designó como Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección única de este término, durante los años de 1913 y 1914, á los señores siguientes:

Presidente, D. Segundo Alonso García.

Suplente, D. Laureano Fernández Alonso.

Igualmente hago saber: Que el local designado para la celebración de las elecciones que hayan de verificarse en la Sección única de este término en el año de 1913, es la Salona, habitación independiente de la de sesiones del Ayuntamiento de Cea.

Para que llegue á conocimiento del público y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Cea á 17 de Marzo de 1913.—José Pérez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Don Raimundo González Prieto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que por D. Camilo Gajo Alvarez, cura regente de esta parroquia, en instancia fecha 2 del actual, se accedió á este Ayuntamiento solicitando autorización para cerrar por medio de puertas de hierro,

los dos arcos inmediatos á la entrada de la Iglesia, cuya autorización le fué concedida por acuerdo adoptado en la sesión de 9 de los corrientes.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean perjudicados, puedan hacer uso de los derechos que les concede el art. 171 y siguientes de la ley Municipal.

Santa María del Páramo 17 de Marzo de 1913.—Raimundo González.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince días, relaciones de las fincas, á las que acompañarán los documentos

que acrediten la traslación de dominio y pago de los derechos á la Hacienda; pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Quintana del Castillo 25 de Marzo de 1915.—Marcos García.

Alcaldía constitucional de Villamañán

De conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de 1910, 1911 y 1912.

Villamañán 27 de Marzo de 1915. El Alcalde, Benito Marcos.

Alcaldía constitucional de Valdehuentas del Páramo

Por no haber comparecido á ninguno de los actos del reemplazo el mozo Jerónimo Antón Mateos, hijo de Juan y de Josefa, natural de Azarés, núm. 3 del actual reemplazo, el Ayuntamiento le declaró prófugo á los efectos de la Ley, sin perjuicio de lo que pueda resolver en su día la Comisión mixta.

Ruego, por tanto, á todas las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, sea conducido á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión.

Valdehuentas del Páramo 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Caracedo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día formar los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo; pasado dicho plazo no serán incluidas en el citado apéndice.

Cercedo 25 de Marzo de 1915. El Alcalde, Manuel Rello.

JUZGADOS

Martínez Martín, Eustaquio, natural y vecino de Gijón, de 21 años de edad, soltero, ajustador, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de robo y estaba, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado de instrucción de León, para constituirse en prisión y notificarle el auto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

León 26 de Marzo de 1915.—Manuel Mesa.—P. D., Antonio de Paz.

Requisitoria

Blanco Hernández, Eloy, hijo de Manuel y Benita, de 16 años, soltero, de oficio cesterero, natural de León, y sin domicilio, y Pérez y Pérez Tomás, de 39 años, hijo de Victorino y Cipriana, casado con Juana Blanco, de oficio cesterero, natural de Oviedo, y también sin domicilio fijo, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de ser juzgados y constituirse en prisión;

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, rogando además á todas las autoridades y encargando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del mismo partido.

Sahagún 25 de Marzo de 1915.—El Juez de instrucción, Adolfo García y González.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en causa seguida por muerte de un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, por difuso, como de años 50 años, natural de la provincia de Zamora, se cita á los parientes más próximos del referido individuo, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ofrecerles el procedimiento.

Riáño 25 de Marzo de 1915.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Cédula de emplazamiento

En autos de demanda incidental de pobreza seguidos por D. Martín Behoteguy Echeverri, vecino de Cistierna, para litigar contra la Sociedad Huileras de Cistierna y Argobejo, ha acordado el Sr. Juez da primera instancia del partido, se emplaza por la presente á D. Julio Mercier, apoderado del Sr. Liquidador de la Sociedad antes nombrada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado contestando á la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Riáño 26 de Marzo de 1915.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que puedan tener interés en el expediente que se sigue en este Juzgado, para la resolución definitiva en un Manicomio de Victorino Pérez García, natural de Toreno y residente en la actualidad en el Manicomio á cargo de los Hermanos de San Juan de Dios, de Patencia, á fin de que, dentro del término de un mes desde la publicación de este anuncio, comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente respecto de dicha reclusión; apercibidos que de no verificarlo en expresado término, se resolverá el expediente con ó sin audiencia de los mismos.

Dado en Ponferrada á 25 de Marzo de 1915.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Requisitoria

Blanco, sin otro apellido, María, de cincuenta años, soltera, ambulante, hija de padre desconocido y de Vicenta, domiciliada últimamente en Valderas, partido judicial de Valencia de Don Juan, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Noya, para ampliar su indagatoria en sumario sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, se-

rá declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Noya 18 de Marzo de 1915.—El Juez, Juan Echevarría.

Don Juan Rodríguez Morán, Juez municipal de esta villa de Cimanes de la Vega.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y sumente de este Juzgado, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los documentos que han de acompañar á las solicitudes que se presenten, no han de ser otros que los que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cimanes de la Vega 14 de Marzo de 1915.—Juan Rodríguez.

Don Manuel Gallego Pérez, Juez municipal de Matadeón, con residencia en San Pedro de los Oteros.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario suplente y ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los que aspiren á dicho cargo, acompañarán á la solicitud los documentos que á dicho fin se previenen y cuantos concernientes al mismo deseen.

Se anuncia para conocimiento de los que intenten obtener dicha plaza y fines consiguientes.

San Pedro de los Oteros 10 de Marzo de 1915.—Manuel Gallego. El Secretario, José Villalba Gago.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Relación de las Maestras nombradas en propiedad por este Rectorado con esta fecha, en virtud de oposición, en turno libre, anunciada en la Gaceta de Madrid de 7 de Marzo y 11 de Agosto de 1912, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Maestras de Sección

Para la graduada de niñas de primer distrito de Oviedo, D.^a Josefa Asurmendi y Suárez, D.^a María de la Paz Luisa Gómez Rosete y doña Victoria García Fernández.

Para la id. del 4.^o distrito de idem, D.^a María de la Luz Valdés Villazón, D.^a Maximina Alonso Fernández y D.^a Amparo Eced y Heydeck.

Para la id. de id. del 5.^o distrito de id., D.^a María Isabel Martínez Buria y D.^a Benita Carmen Benavides García.

Para la id. de niñas en Gijón, doña Antonia Rosario Vega y Baca y D.^a María de los Dolores Mato Garrido.

Para la del distrito del Arenal, en Gijón, D.^a Julia Sánchez Beato y D.^a Teófila Berdonces Gómez.

Para la id. de Infesto, D.^a María Concepción García Pereira y doña María Araceli Fernández Fanjul.

Para la id. de Luerca, D.^a Julia

Mateo Rodríguez y D.^a Máxima Hernández Rodero.

Para la id. de la ciudad de Astorga, D.^a María de la Asunción Sánchez Martín y D.^a Hermínia Martínez Cabrera.

MAESTRAS DE ESCUELAS NACIONALES UNITARIAS

Provincia de Oviedo

Para la mixta de Rebollada en Laviana, D.^a Trinidad Sánchez Tamargo.

Para la id. de Lindes, en Quirós, D.^a María del Carmen Álvarez Lavieda.

Para la id. de San Miguel del Río, en Lena, D.^a Otilia García Álvarez.

Para la id. de Cerredo, en Degaña, D.^a María Consolación Ibieta Blanco.

Para la id. de Leitiriegos, doña María del Pilar García Fernández.

Para la de niñas de Busto, en Luerca, D.^a María de la Merced Castañón y Vegambre.

Para la de Villarquile, Ventosa, en San Martín de Oscos, D.^a Teresa García Mallo.

Provincia de León

Para la de niñas de La Bañeza (2.^o distrito), D.^a María García Cillaruelo.

Para la mixta de Villavieja, en Zotes del Páramo, D.^a María Angeles Gómez Enriquez.

Para la id. de Vegaquemada, doña Josefa Fernández Sampedro.

Para la id. de Portela de Aguilar, en Sobrado, D.^a Josefa Lanza y Lanza.

Para la id. de Dragonte, en Corullón, D.^a Delfina Bobés Díaz.

Para la id. de Corcos, en Cebanico, D.^a Clara Gil Rivera.

Para la id. de San Emiliano, doña María Consolación Caravera Alonso.

Para la id. de Trascastro de Fornela, D.^a María Rosa Mates Cabero.

Para la id. de Truchillas, en Truchas, D.^a Eulalia Nistal Pérez.

Para la id. de Carracedo de Complado, D.^a María de los Dolores Cué Cantero.

Para la id. de Villarmeriel, doña Aurora de Palacios Puente.

Para la id. de Piedrafita, en Cármenes, D.^a María del Pilar Pérez Sánchez y

Para la id. de Renedo de Valderaduey, D.^a Julia García Antolín.

Quedan sin expedir los títulos administrativos de las opositoras doña María del Carmen Pérez Román y D.^a Teresa Ligamere Rodríguez, en tanto las interesadas no acrediten hallarse en posesión del Profesional ó que han consignado los derechos para su expedición.

Igualmente quedan en suspenso la de los nombramientos de las opositoras propuestas para las Escuelas de Taladriz-Sisterna, Salentinos, y Arnado, á causa de la reclamación y alzada interpuesta por D.^a Dolores Cué Cantero, contra la elección de plazas verificada en la sesión de 11 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, debiendo poseerlas del cargo las nombradas en el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde esta fecha.

Oviedo 24 de Marzo de 1915.—El Rector, F. Canella.

Imprenta de la Diputación provincial